

## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-0801 del 05 de marzo de 2020, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.598.490 y la señora **BEATRIZ ELENA ROJA GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.434.416, actuando en calidad de propietarios y el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.435.822, actuando en calidad de apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto de **PARCELACIÓN PRODUCTIVA**, a desarrollarse en los predios con FMI 020-9659, 020-44273 Y 020-45186, ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro..

Que mediante Resolución N° 112-1070 del 27 de marzo de 2020, se aclaró la Resolución No. 112-0801 del 05 de marzo de 2020, por medio del cual se otorgó permiso de vertimientos en cuanto al apellido de la Sra. Beatriz Elena Rojas Marín y el numero de una de las matriculas inmobiliarias, para que en adelante se entendiera de la siguiente manera:

“(…) **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.598.490 y la señora **BEATRIZ ELENA ROJAS GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.434.416, actuando en calidad de propietarios y el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.435.822, actuando en calidad de apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto de **PARCELACIÓN PRODUCTIVA**, a desarrollarse en los predios con FMI 020-9569, 020-44273 Y 020-45186, ubicados en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro. (...)”

Que a través del escrito con radicado N° 131-4513 del 16 de junio de 2020, el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, en calidad de apoderado de los señores **DIEGO CUERVO VALENCIA** y **BEATRIZ ELENA ROJAS GIL**, solicito modificar el punto de las coordenadas de localización de la planta del sistema de tratamiento, argumentando que ...” en la visita de campo realizada por el ingeniero de Cornare, se observó que el sitio es un poco húmedo y que lo ideal es conservar el terreno cercano a la fuente de agua como zona de protección, por lo que la localización se plantea un poco más arriba evitando nivel freático y aguas de escorrentía del predio.”

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1053 del 04 de agosto de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)”

### 25. OBSERVACIONES:

*Se allega a la Corporación una solicitud de modificación de las coordenadas de localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuáles fueron aprobadas mediante la Resolución N° 112-0801 del 5 de marzo de 2020. El interesado justifica esta solicitud basado en que la zona donde se actualmente se proyecta localizar el sistema es húmedo y se pretende conservar ese espacio como zona de recarga de la quebrada.*

*El usuario plantea mover 120 m aproximadamente aguas arriba de la quebrada el sistema dentro del mismo predio, sin afectar el resto del proyecto, ni el punto de vertimiento, los cuales fueron aprobados mediante Resolución N° 112-0801 del 5 de marzo de 2020. En la siguiente tabla se observa las coordenadas aprobadas y las coordenadas propuestas:*

DESCRIPCIÓN	LONGITUD			LATITUD			Z
Coordenadas aprobadas (N° 112-0801 del 5 de marzo de 2020)	-75	26	25,37	6	12	5,76	2169
Coordenadas propuestas (Oficio N° 131-4513 del 16 de junio de 2020)	-75	26	27,24	6	12	4,57	2179

En la siguiente imagen se observa la localización de ambos puntos:



En la figura anterior se puede observar que la nueva propuesta se encuentra fuera del polígono que contiene una alta humedad y además se encuentra en una zona más alta a la aprobada.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** N.A

## 26. CONCLUSIONES:

- Se realiza una solicitud de modificación de las coordenadas de localización del sistema de tratamiento.
- El lugar propuesto se localiza aproximadamente a 120 m aguas arriba del lugar aprobado.
- El nuevo lugar propuesto se encuentra fuera de una zona húmeda, que si bien no está dentro de la ronda hídrica del cuerpo de agua, si se presenta un suelo con humedad. Lo anterior puede ser beneficioso para el cuerpo de agua donde se va a realizar el vertimiento, dado que, si bien la zona de alta humedad no hace parte de la franja de protección de la fuente, si podría ser importante en la mentención del caudal base de dicha fuente en épocas de verano.
- El usuario no propone ninguna modificación adicional a la de las coordenadas de localización del sistema de tratamiento

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en Informe Técnico N° **112-1053** del 04 de agosto de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones a la solicitud realizada por el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, en calidad de apoderado de los señores **DIEGO CUERVO VALENCIA** y **BEATRIZ ELENA ROJAS GIL**, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N° **112-0801** del 05 de marzo de 2020, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.598.490 y la señora **BEATRIZ ELENA ROJAS GIL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.434.416, a través de su apoderado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.435.822, en cuanto a las coordenadas de localización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para que en adelante quede de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	LONGITUD			LATITUD			Z
Nueva localización STARd	-75	26	27,24	6	12	4,57	2179

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **DIEGO CUERVO VALENCIA** y **BEATRIZ ELENA ROJAS GIL**, a través de su apoderado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**, que las demás condiciones del permiso otorgado mediante Resolución N° 112-0801 del 05 de marzo de 2020, quedan en iguales condiciones.

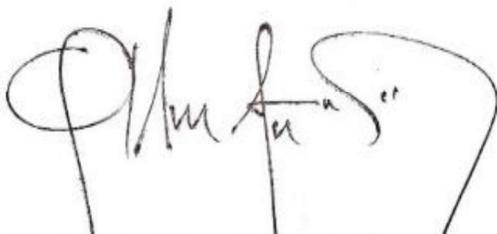
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **DIEGO CUERVO VALENCIA** y **BEATRIZ ELENA ROJAS GIL**, a través de su apoderado el señor **JULIO ANDRES GARZON ARBOLEDA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 06/08/2020 / Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*  
*Expediente: 05615.04.34774.*